MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 456-2019-MINEM/CM

Lima, 9 de setiembre de 2019

EXPEDIENTE : "VIRGEN DEL ROSARIO 78", código 08-020598-X-01

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : S.M.R.L Virgen del Rosario 78 de Huancayo

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 003-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 05 de enero de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2018 (fs. 116), se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "VIRGEN DEL ROSARIO 78", código 08-020598-X-01, el cual figura en el ítem N° 7657 de la relación anexa a la resolución.

2. Por resolución de fecha 17 de diciembre de 2018, cuya copia se adjunta en autos, sustentada en el Informe N° 2471-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "VIRGEN DEL ROSARIO 78", el cual figura en el ítem N° 7249 del anexo N° 1 de la citada resolución.

3. Por Resolución de Presidencia N° 010-2019-INGEMMET/PE, de fecha 29 de enero de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de enero de 2019, se declara la caducidad, entre otro, del derecho minero "VIRGEN DEL ROSARIO 78" por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2017 y 2018.

4. Con Documento N° 01-000550-19-D, de fecha 15 de marzo de 2019, S.M.R.L Virgen del Rosario 78 de Huancayo interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 010-2019-INGEMMET/PE.

5. Mediante resolución de fecha 02 de mayo de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar al Consejo de Minería; siendo remitido mediante Oficio N° 334-2019-INGEMMET/PE, de fecha 29 de mayo de 2019.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 456-2019-MINEM-CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. La Penalidad del año 2017 la pagó conjuntamente con el pago de Derecho de Vigencia 2017 efectuado el 09 de junio de 2017; sin embargo, solo aparece reflejado el pago por Derecho de vigencia debiendo existir un error.

7. En su calidad de persona de la tercera edad debe considerarse que su concesión minera es su única fuente de ingreso.

8. Siempre ha cumplido con sus obligaciones y responsabilidades que otorga la ley minera, ya que su concesión cuenta con los permisos correspondientes de operación minera.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "VIRGEN DEL ROSARIO 78" por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2017 y 2018.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

10. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET;

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 456-2019-MINEM-CM

e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisible la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

11. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

12. Según el Registro de Deudas por año de Penalidad del derecho minero "VIRGEN DEL ROSARIO 78", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada, entre otros, la Penalidad correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US$ 80.00 (ochenta y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 3.9999 hectáreas de extensión y al régimen general.

13. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Penalidad es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.

14. La Penalidad que debe abonarse en el año 2017 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2016, la Penalidad que debe pagarse en el año 2018 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2017.

15. En el caso de autos, se tiene que la recurrente no acreditó la producción o inversión mínima correspondiente a los años 2016 y 2017 para eximirse del pago de la Penalidad. Asimismo, no consta en autos que haya cumplido con acreditar los pagos de la Penalidad correspondiente a los años 2017 y 2018 dentro del plazo otorgado por ley. En consecuencia, al no haberse efectuado durante 2 años consecutivos el pago por concepto de Penalidad, la concesión minera "VIRGEN DEL ROSARIO 78", en aplicación de las normas antes glosadas, se encuentra en causal de caducidad, estando por tanto la resolución recurrida de acuerdo a ley.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 456-2019-MINEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L Virgen del Rosario 78 de Huancayo contra la Resolución de Presidencia N° 010-2019-INGEMMET/PE, de fecha 29 de enero de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de enero de 2019, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "VIRGEN DEL ROSARIO 78" por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2017 y 2018, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L Virgen del Rosario 78 de Huancayo contra la Resolución de Presidencia N° 010-2019-INGEMMET/PE, de fecha 29 de enero de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de enero de 2019, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "VIRGEN DEL ROSARIO 78" por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2017 y 2018, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO